

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2023:

0041	Expídese el “Modelo de asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 del Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”	2
------	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0008	Prorróguese el periodo de intervención de Federación Ecuatoriana de Boxeo, por el plazo de 90 días	17
0009	Prorróguese el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por el plazo de 90 días	26
0010	Prorróguese el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, por el plazo de 90 días	36
0011	Interviéndose a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación	46

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0041

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado*

central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la*

planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico *Ibidem* señala: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: “*La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*(...)Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado*”;

Que, el artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”;*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su*

planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El presente reglamento general tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en adelante ley, siendo de observancia obligatoria para las entidades y personas previstas en ella.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, considerando en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, señala *“Para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio: (...) j) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento. Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos*

internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias (...);

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una*

actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: “La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: “La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, el Ministro del Deporte, expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456, determina “**Del Modelo de asignación presupuestaria.-** Conforme lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas. Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será

distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte”;

Que, la disposición general primera del referido Acuerdo Ministerial, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.”** Énfasis añadido;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 15 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física Subrogante expidió los “Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2023 de las Organizaciones Deportivas”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0037-MEM de 26 de enero de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento señaló *“(...) me permito entregar el Informe Técnico final del Modelo de Asignación Presupuestaria de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en el marco del Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas - Planificación Anual de Inversión Deportiva, así como el archivo Excel actualizado para la aplicación de la corrida PAID 2023. Favor no tomar en cuenta los archivos entregados en el memorando referido.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0075-MEM de 06 de marzo de 2023 el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica manifestó *“(...) solicito muy comedidamente se sirva ratificar o rectificar la información remitida mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0037-MEM de fecha 26 de enero de 2023, con la finalidad de proceder a emitir el informe correspondiente a la alineación con los instrumentos de planificación vigentes.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0145-MEM de 06 de marzo de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento indicó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente *“(...) al respecto me permito adjuntar el Informe Técnico de viabilidad a través del cual se recomienda la expedición del "MODELO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTEALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR”;*

Que, en el Informe Técnico adjunto al memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0145-MEM, elaborado por la Directora de Deporte para Personas con Discapacidad y aprobado y validado por el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluye lo siguiente *“a) El modelo de*

asignación presupuestaria del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”, se elaboró con una visión estratégica nacional e internacional que responde a las necesidades deportivas del país, implementando mecanismos y directrices para la asignación de recursos de forma eficiente y eficaz. b) Para las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, se establecen criterios para la asignación presupuestaria que determinarán el monto que recibirán para la ejecución de la planificación anual de inversión deportiva. En lo que respecta al Comité Olímpico, Comité Paralímpico Ecuatoriano, su asignación será en función de la necesidad deportiva programada en el año. c) El modelo de asignación, contempla el financiamiento del Equipo Capitán con recursos del componente 2 del proyecto Fortalecimiento de Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025. d) El modelo de asignación de recursos para las organizaciones deportivas beneficiarias del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”, se encuentra estructurado con base a los criterios técnicos y conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas. e) El modelo de asignación, permitirá una correcta distribución de los recursos públicos a favor de las organizaciones deportivas, promoviendo el Alto Rendimiento con visión estratégica como país.”, asimismo se recomienda lo siguiente “En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, así como también considerando que existe la viabilidad, pertinencia y factibilidad técnica recomendamos a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física expida el “Modelo de asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 - Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, para el efecto se recomienda que se continúe con el trámite administrativo correspondiente”.

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0082-MEM de 06 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente: “(...) se encargue de consolidar los informes e insumos que motivan la expedición de los instrumentos señalados en la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 456, y que posteriormente sean remitidos a este despacho.”;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0077-MEM de 06 de marzo de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica señaló: “Es así que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0145-MEM de 06 de marzo de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remite la documentación pertinente y el informe técnico de viabilidad a través del cual recomienda la expedición del “Modelo de Asignación de Recursos Públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 - Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”. Por lo expuesto, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emite el informe de alineación a los instrumentos de planificación vigentes del Ministerio del Deporte, a fin de que se sirva continuar las gestiones pertinentes, en

cumplimiento a lo que establece la disposición primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 y sus reformas.”;

Que, en el informe técnico Nro. MD-001-CGPGE-2023 de 06 de marzo de 2023 y que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0077-MEM, se concluye lo siguiente: *“El documento del “Modelo de Asignación de Recursos Públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 - Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, Si se encuentra alineado a los instrumentos de planificación vigentes para esta cartera de Estado.”,* además se recomienda lo siguiente: *“En virtud de que el documento cuenta con la alineación estratégica a los instrumentos de planificación vigentes y en el marco de las atribuciones y competencias de la Dirección de Planificación e Inversión; así como, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se recomienda continuar con las gestiones pertinentes para la expedición del “Modelo de Asignación de Recursos Públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 - Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 y sus reformas, que señala en la Disposición General Primera (...);”*

Que, según nota inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0077-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física solicita a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente *“Estimada Directora de Asesoría Jurídica: Previo el análisis de la documentación e informes generados por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Coordinación General de Planificación así como la documentación adjunta al presente trámite y lo dispuesto en la normativa legal aplicable, solicito que emita el criterio legal respecto a la factibilidad y viabilidad jurídica de expedir el modelo de asignación, de ser pertinente solicito que se elabore el instrumento correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-0197-MEM de 06 de marzo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2023-013 de 06 de marzo de 2023, mediante el cual se concluye lo siguiente: *“(...) Asimismo en la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 456, se delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la expedición de los modelos de asignación de recursos, y que para el efecto requerirá a las áreas los informes debidamente motivados, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes Técnicos antes mencionados; por lo que, se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que la señora Subsecretaria de Deporte y Actividad Física expida el “Modelo de asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 - Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”. En ese sentido, se recomienda la expedición del “Modelo de asignación de recursos públicos para el*

financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 - Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe por considerarlo legalmente viable y factible”.

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro.456 de 30 de diciembre de 2021.

ACUERDA

Artículo 1.- Expídase el “Modelo de asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 del Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, constante en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo la ejecución del “Modelo de asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas para el ejercicio fiscal 2023 del Proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, al que hace referencia el artículo precedente a fin de que se defina el presupuesto otorgado por el Ministerio del Deporte a las organizaciones deportivas.

DISPOSICIONES FINALES

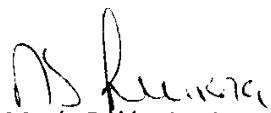
PRIMERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de marzo de dos mil veintitrés.



María Belén Aguirre Crespo

**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDA**



Certifico que el documento que antecede, contenido en 14 página útil, que son fiel copia de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Febrero, 03 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
SANCHEZ BALCAZAR**

María Fernanda Sánchez Balcázar
Directora Administrativa

RESOLUCIÓN Nro. 0008

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos*

propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de afección en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo,*

sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0055 de 13 de diciembre de 2022, con vigencia desde el 14 de diciembre de 2022, se otorgó una prórroga a la intervención realizada a la Federación Ecuatoriana de Boxeo, por persistir la causal que motivó el inicio del procedimiento de intervención de la Organización, designando al licenciado Daniel Antonio Guerrero Moreira como su interventor, en lugar del licenciado Raúl Alberto Zambrano;

Que, mediante Oficio Nro. FEDEBOXEO-2023-0088 de 10 de marzo de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-CZ4-2023-0256-INGR en la misma fecha, el

interventor indicó: “(...) En este contexto me permito **solicitar la autorización respectiva de una nueva prórroga de intervención**; toda vez que no se ha subsanado la causal y para continuar con las actividades planificadas deportivas anual PDA en beneficio de nuestros atletas ya que es indispensable y fundamental continuar con los procesos correspondientes para la preparación competitiva de los deportistas en la categoría Absoluta Hombres y Mujeres que **a partir del 20 de abril del 2023 están próximos a participar** en una base de entrenamiento en España – Uzbekistan, y al WORLD BOXING CHAMPIONS categoría masculino el 01 de mayo del presente año, teniendo en cuenta que las categorías Elites se encuentran desarrollando hasta la presente fecha con Concentrados Nacionales en la Ciudad de Portoviejo, por ende nos encontramos en proceso de Desarrollo y Ejecución de la Planificación Deportiva 1er. cuatrimestre Poa de Inversión al Alto Rendimiento 2023 con la finalidad de tener un alto nivel competitivo y alcanzar logros deportivos en Boxeo para nuestro País ECUADOR, a miras de los **JUEGOS DEL CICLO OLIMPICO PARIS 2024.** // Es importante señalar que la causal de intervención persiste, por falta de Registro de Directorio de Clubes constituidos en este contexto no se han afiliado a este organismo deportivo.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del oficio referido en el párrafo anterior, el 10 de marzo de 2023, el Ministro del Deporte, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) Para su análisis e informe.”;

Que, mediante Oficio Nro. FEDEBOXEO-2023-0090 de 13 de marzo de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-1907-INGR el 14 del mismo mes y año, el interventor indicó: “(...) En este contexto, me permito solicitar la autorización respectiva de una nueva prórroga de intervención; para poder ejecutar las acciones en las actividades administrativas, financieras, jurídicas y técnicas deportivas de la entidad, en virtud que se está realizando los procesos inherentes para realizar e insistir con la convocatoria a elecciones, como es la afiliaciones de los clubes especializados a la Federación, con la finalidad de tener quorum necesario para realizar la Asamblea a elecciones y de esta manera lograr subsanar dicha causal de intervención; que hasta la actualidad persiste la causal de intervención ya que los clubes no optan por afiliarse con los documentos habilitantes, indicando que no contienen Registro de Directorio Vigente, es importante poner a su conocimiento que la intervención a publicado en sus redes sociales información para que todos los clubes legalmente constituidos se afilien, sin embargo no se ha ejecutado tal procedimiento; pero estamos en la transición de necesitar agregar más clubes porque solo se cuenta actualmente con uno afiliado. // Por ende, la Federación Ecuatoriana de Boxeo no desea parar sus actividades más bien anhela continuar con las actividades planificadas deportivas anual PDA en beneficio de nuestros atletas ya que es indispensable y fundamental continuar con los procesos correspondientes para la preparación competitiva de los deportistas en la categoría Absoluta Hombres y Mujeres que a partir del 20 de abril del 2023 están próximos a participar en una base de entrenamiento en España – Uzbekistan, y al WORLD BOXING CHAMPIONS categoría masculino el 01 de mayo del presente año, teniendo en cuenta que las categorías Elites se encuentran desarrollando hasta la presente fecha con Concentrados Nacionales en la Ciudad de Portoviejo, por ende nos encontramos en proceso de Desarrollo y Ejecución de la Planificación Deportiva 1er. cuatrimestre Poa de

Inversión al Alto Rendimiento 2023 con la finalidad de tener un alto nivel competitivo y alcanzar logros deportivos en Boxeo para nuestro País ECUADOR, a miras de los JUEGOS DEL CICLO OLIMPICO PARIS 2024.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del oficio referido en el párrafo anterior, el 14 de marzo de 2023, el Ministro del Deporte, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) *Para su análisis y acciones pertinentes.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0286-MEM de 14 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detallando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) IV. *Recomendación // En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Boxeo al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en virtud de que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda mantener al interventor y prorrogar el tiempo del proceso de intervención de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado, hasta que se elija a los miembros del directorio y los mismos sean registrados en esta Cartera de Estado, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de la Ley invocada, y los parámetros previstos en su Reglamento de aplicación.*”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando referido en el párrafo anterior, el 14 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “*Estimada Directora Previo la revisión de la documentación y normativa legal aplicable, elaborar el instrumento correspondiente*”; y,

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0286-MEM de 14 de marzo de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165

de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo** al licenciado Daniel Antonio Guerrero Moreira, con cédula de ciudadanía No. 1312613449. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá de las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, mientras dure en su cargo. En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notifique con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- d) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- f) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Al Interventor designado de la Federación Ecuatoriana de Boxeo; y,
- h) Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

Segunda- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Tercera.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Cuarta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Quinta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Séptima.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de marzo de 2023.

MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO

Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2023.03.14
17:23:59 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo

SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

RESOLUCIÓN Nro. 0009

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la norma antes citada, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 del citado Código Orgánico, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la referida normativa establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del precitado Código Orgánico, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la referida Ley, establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo. (...)”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 del referido Reglamento, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0056 de 14 de diciembre de 2022, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, designando como interventor al doctor Mauro Fabián Falconí Baquero, en lugar del licenciado Carlos Lara Tapia;
- Que,** mediante Oficio Nro. 2023-050-INT-MD-R-0056 de 13 de marzo de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-1905-INGR de 14 de marzo del mismo año, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, indicó: *“(…)5 Según consta en el primer y segundo informe de labores presentados por el compareciente en mi calidad de interventor, se hace conocer que no ha sido posible subsanar la causal de la intervención, por las apelaciones tanto administrativas como judiciales presentadas por el Ing. Vinicio Chávez, ex presidente de Federación Deportiva de Chimborazo y actual Presidente de la Asociación Provincial de Tae Kwon Do., ya que las acciones de protección se encuentran en apelación en la Corte Provincial para Resolución y las apelaciones administrativas, para resolver sobre las apelaciones a los procesos*

eleccionarios de los Representantes de las Ligas y Asociaciones así como el Representante de los deportistas, no pudieron ser resueltas por la Asamblea General de Federación Deportiva de Chimborazo por cuanto el día 17 de febrero del 2023 que debía llevarse a cabo esta asamblea fue suspendido por la orden de un Juez Constitucional, en virtud del recurso de protección con medida cautelar presentada por el Ing. Vinicio Chávez para que no se lleve a efecto la misma. // 6. *Mientras no se resuelvan los recursos de protección en el ámbito jurisdiccional por parte de la Corte Provincial de Chimborazo y las apelaciones en el ámbito administrativo presentada por el Ing. Vinicio Chávez, no se pueden culminar con el proceso eleccionario de los representantes al Directorio de Federación Deportiva de Chimborazo, que es la causal de la intervención por acefalía del representante legal, lo cual se halla detallado en el informe jurídico de los procesos judiciales y administrativos, remitidos a las autoridades del Ministerio.”// Por lo expuesto y al existir los elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, **solicito la prórroga del proceso de intervención**, con la finalidad de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en los dos informes anteriores emitidos por el compareciente, remitidos a la máxima autoridad del Ministerio, a la Dirección de Asuntos Deportivos y la Coordinara Zonal.”;*

Que, mediante sumilla inserta con fecha 14 de marzo de 2023, en hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del oficio referido en el párrafo anterior, el Ministro del Deporte dispuso a la Directora de Asuntos Deportivos: *"Para su análisis y acciones pertinentes";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0285-MEM de 14 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detallando en lo pertinente, lo siguiente: *"(...)En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, considerando que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio*

al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo"; se recomienda, prorrogar el tiempo del proceso de intervención, de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado, hasta que se elija a los miembros del directorio y los mismos sean registrados en esta Cartera de Estado, asimismo, se sugiere ratificar al interventor.";

Que, mediante sumilla inserta con fecha 14 de marzo de 2023, en hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando referido en el párrafo anterior, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física dispuso a la Directora de Asuntos Deportivos: *"Estimada Directorio Previo a la revisión de la documentación y normativa legal aplicable, elaborar el instrumento correspondiente.";*

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0285-MEM de 14 de marzo de 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021:

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al doctor Mauro Fabián Falconí Baquero, con cédula de ciudadanía No. 0601397540. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el

Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones:
<https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notifique con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- d) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- f) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Al Interventor designado de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;
- y,
- h) Al/la representante legal de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Segunda.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Tercera. - La presente resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Cuarta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Quinta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Séptima.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de marzo de 2023.

MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO

Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2023.03.14
17:24:40 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo

**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

RESOLUCIÓN Nro. 0010

María Belén Aguirre Crespo

SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la norma antes citada, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 del citado Código Orgánico, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la referida normativa establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del precitado Código Orgánico, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la referida Ley, establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo. (...)”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 del referido Reglamento, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más*

de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;

Que, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho*

de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: "Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.";

Que, mediante Resolución Nro. 0057 de 29 de diciembre de 2022, el Ministerio del Deporte emitió una prórroga al proceso de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, designando como interventor al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes, en reemplazo del magister Víctor Antonio Hermida Troya;

Que, mediante Oficio Nro. 035-2023-FEM de 28 de marzo de 2023, mediante el cual, el licenciado Mario Stalin Salgado Paredes, en calidad de interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, solicitó: "(...) En virtud de lo antes expuesto y de que en la Federación Ecuatoriana de Motociclismo se sigue presentando la causal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en este Organismo Deportivo, en ese sentido se solicita una prórroga a la intervención por el Plazo de 90 días con el fin de Asegurar el normal

desempeño de deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones.”;

Que, mediante Oficio Nro. 036-2023-FEM de 28 de marzo de 2023, mediante el cual, el licenciado Mario Stalin Salgado Paredes, en calidad de interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, indicó: *“(…) En alcance al Oficio Nro. 035-2023-FEM me permito informar lo siguiente: // Complementando el Punto Tercero inserta en dicho oficio me refiero. // Se realizaron elecciones la cual se encuentran en proceso de apelación por Clubes Filiales al Organismo Deportivo por tal motivo se solicita la prórroga correspondiente para que el Organismo Deportivo no quede sin representación legal mientras dura la resolución de apelación y poder decidir la acción a realizar de acuerdo a la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0396-MEM de 29 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, detallando en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) Conforme se mencionó, existieron elecciones dentro de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo; no obstante, se interpusieron recursos de apelación al proceso eleccionario, por lo tanto, es preciso que exista un representante legal que se haga cargo de las actividades, administrativas, financieras y jurídicas de la entidad. En tal razón, es pertinente autorizar los pedidos del interventor, con la finalidad de subsanar la causal de intervención, de conformidad al tiempo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 56 de su Reglamento. // Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de esta Cartera de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Motociclismo desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, y cumpla su fin primordial que es planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // IV. Recomendación: // En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la **Federación Ecuatoriana de Motociclismo**; esta Unidad Administrativa al amparo de lo dispuesto en los artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, establece la pertinencia de emitir una prórroga al proceso de intervención, pues desde que fue intervenida, hasta el momento no se*

ha podido registrar el Directorio, pese a que se realizó el proceso eleccionario, por cuanto se presentaron recursos de apelación al proceso eleccionario, los cuales dificultan que la organización tenga un directorio registrado en esta Cartera de Estado y por lo tanto finalice su intervención. Por consiguiente, se recomienda mantener al interventor y prorrogar el tiempo del proceso de intervención hasta que se registre el directorio de la Organización Deportiva en este Portafolio de Estado, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de la Ley invocada, y los parámetros previstos en su Reglamento de aplicación.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 29 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso: *“Estimada Directora // Favor previo el análisis y aplicación de la normativa elaborar el instrumento correspondiente”;* y,

Que, al existir elementos concordantes es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0396-MEM de 29 de marzo de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021:

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes, con cédula de ciudadanía No. 050227178-6. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte,

educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notifique con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- d) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- f) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Al interventor designado de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo; y,
- h) Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

Segunda- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Tercera. - La presente resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Cuarta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Quinta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Séptima.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 29 de marzo de 2023.

MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO

Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2023.03.29
21:56:49 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

RESOLUCIÓN Nro. 0011

María Belén Aguirre Crespo

SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la norma invocada, mencionada: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las*

competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte. (...)”;

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la*

entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que*

las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 376 de 16 de diciembre de 2011 el Ministerio del Deporte aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-0563-OF de 15 de marzo de 2018, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, por un periodo de cuatro años, comprendido entre el 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1549-OF de 14 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud presentada por el doctor Juan Felipe Delgado Jara para el registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1920-OF de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones, por segunda ocasión, a la solicitud de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1921-OF de fecha 26 de agosto de 2022, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, dispuso al Comité Olímpico Ecuatoriano: *“(...) sea el Comité Olímpico Ecuatoriano el encargado de subsanar y, de ser el caso, convocar a Asamblea General de Elecciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, en estricto apego a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa, así como a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Oficio Nro. COEPRES-452-22 de 29 de agosto de 2022, el Comité Olímpico Ecuatoriano, indicó: *“(...) La DISPOSICIÓN del punto V. de su oficio Nro. MD-DAD-2022-1921-OF de fecha 26 de Agosto de 2022, no puede ser cumplida por este organismo deportivo en razón que no es parte de sus atribuciones y deberes; más sin embargo, debo respetuosamente indicarle que transgrede el principio de la autonomía de las organizaciones deportivas consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte.”;*

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2228-OF de 12 de octubre de 2022, se avocó conocimiento de la respuesta emitida por el COE con oficio Nro. COEPRES-452-22 de fecha 29 de agosto de 2022;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2292-OF de 18 de octubre de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos reiteró las observaciones a la solicitud de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0021-MEM de 06 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera, información sobre la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0048-OF de 13 de enero del 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos volvió a emitir observaciones al trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0063-MEM de 18 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó información a la Dirección Financiera respecto a los recursos públicos que ha entregado el Ministerio del Deporte a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez dentro del periodo comprendido entre los años 2019-2021;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2023-0037-MEM de 19 de enero de 2023, la Dirección Financiera adjuntó el reporte del sistema e-sigef de las asignaciones presupuestarias realizadas a favor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez correspondiente a los años 2019, 2020, y 2021;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0065-MEM de 19 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: *“(...) //1. Certificar si la Federación Ecuatoriana de Ajedrez reportó o no remanentes correspondientes al año 2021, en el caso de ser afirmativa su respuesta, informe si estos fueron devueltos a esta Cartera de Estado; o, si los mismos fueron reprogramados para su uso en el ejercicio fiscal 2022 o podrían reprogramarse para el ejercicio fiscal 2023; //2. Certificar si la Federación Ecuatoriana de Ajedrez estuvo considerada en el techo presupuestario del año 2022; y, //3. Si este año la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podría recibir fondos públicos en caso de cumplir todos los requisitos y parámetros necesarios.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-CGPE-2023-0040-MEM de 02 de febrero de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, informó: *“(...) me permito indicar que, mediante Oficio Nro. PRESIDENCIA-FEDA-2022-030 con ingreso Nro. MD-CZ8-2022-0316-INGR de 24 de enero de 2022, la organización deportiva en mención reportó como saldo no utilizado en el año 2021 un valor de \$16.439,22, y que en referencia a lo que se establece en el artículo 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, el valor fue notificado a la Dirección de Planificación e Inversión para el descuento en las futuras asignaciones.// Por su parte, una vez revisada la información correspondiente a aprobación de la Planificación Operativa Anual 2022, se evidencia lo siguiente: // *Con Resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2022 de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. Dentro del flujo de aprobación se incluyó el descuento de remanentes por el valor de \$16.439,22. // *Mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-1845 de 31 de diciembre de 2022, se*

resuelve: “Artículo 1.- Dejar insubsistente la aprobación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez; así como las actividades y los flujos de transferencias establecidos en la resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022”. La insubsistencia en esta aprobación fue en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, ya que la organización deportiva inicialmente no presentó la documentación para la transferencia de recursos; y, posteriormente no presentó el ajuste al nuevo techo notificado.// Cabe señalar que, el artículo 51 también establece: "(...) Se podrá autorizar el uso de remanentes únicamente de los recursos asignados a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según los criterios contenidos en los artículos siguientes (...)". (énfasis añadido), por lo que, no existe uso de remanentes de la Planificación Operativa Anual. (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0137-MEM de 07 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento información respecto a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDCAR-2023-0163-MEM de 09 de febrero de 2023, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento informó a la Dirección de Asuntos Deportivos: “(...)En atención al memorando Nro. MD-DAD-2023-0137-MEM, de fecha 07 de febrero de 2023, el cual Usted solicita información respecto a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez (...). Por lo cual me permito informar que una vez procedido con el respetivo análisis, comunico lo siguiente:1. Certificar si la Federación Ecuatoriana de Ajedrez estuvo considerada en el techo presupuestario del año 2022; y,// La Federación Ecuatoriana de Ajedrez fue notificado por la Dirección de Planificación e Inversión el techo presupuestario mediante Resolución Nro MD-DPI-2022-0123, de fecha 24 de marzo de 2022, por el valor de \$ 53.210,88, periodo fiscal 2022.// 2. Si este año la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podría recibir fondos públicos en caso de cumplir todos los requisitos y parámetros necesarios.// Es importante indicar que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podrá presentar proyectos para ejecutar eventos deportivos que el organismo deportivo crea pertinente y además justifique técnicamente la importancia y relevancia del mismo, para después ser analizado por las áreas correspondientes.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0210-MEM de 27 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) Informar si la Federación

Ecuatoriana de Ajedrez presentó Planificación Operativa Anual (POA) en los años 2022 y 2023.”;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-0383-OF de 10 de marzo de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud del registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, indicando en lo pertinente: “(...) **III. RESPUESTA: //** **1.-** El artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, y, además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.// Es así que, a pesar de la publicación de la convocatoria realizada en el medio de comunicación “El Comercio”, debió enviarse la convocatoria mediante correo electrónico y otro medio a las entidades filiales a la FEDA. En ese sentido, de la documentación adjunta al expediente no se ha podido constatar que los Clubes Deportivos Especializados Formativos: “12 de Octubre”, “Happy Boy”, “Objetivo 42”, “Kassparov”, “Jujan Norte”, “Estudiantes de la Católica” y el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Ajedrez para la vida”, fueron convocados a la Asamblea General de 19 de noviembre de 2022.// Lo anteriormente expuesto evidencia que, la Federación Ecuatoriana de Ajedrez ha vulnerado los derechos de sus filiales a elegir y ser elegidos, así como el derecho al debido proceso expresamente determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además, no ha cumplido con lo requerido en el punto 1 del oficio de observaciones Nro. MD-DAD-2022-0048-OF de 13 de enero de 2023.// **2.-** En el punto 2 del oficio de observaciones Nro. MD-DAD-2022-0048-OF de 13 de enero de 2023, se solicitó a la FEDA justificar el o los motivos por los cuales el Club Deportivo Especializado Formativo “C y C” asistió y participó en la Asamblea General de 19 de noviembre de 2022, sin gozar de los derechos que les confiere el estatuto a los organismos filiales de la FEDA.// Sin embargo, en la documentación adjunta por el licenciado Rolando Ponce Parrales, no se ha podido justificar la participación del Club en mención, sin ser filial a la FEDA, conforme se ha verificado en la nómina actualizada de filiales, en tal sentido, el Organismo Deportivo ha inobservado, también, lo requerido en el punto 2 del oficio citado en el párrafo ut supra.// **3.-** A pesar de los argumentos mencionados por el licenciado Rolando Ponce Parrales, como presidente encargado de la FEDA, no se ha podido justificar las inconsistencias en las nóminas adjuntas al expediente, tal como se solicitó en el punto 3 del oficio de observaciones, lo cual altera la transparencia de la Asamblea General Extraordinaria de 19 de noviembre de 2022.// Se aclara una vez más que, si bien, existen organizaciones deportivas que no cuentan con registro de Directorio vigente, esta no es una causal de pérdida o suspensión de la calidad de filial, conforme lo

*indica el artículo 11 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.// Por lo que, al no evidenciarse documentación de respaldo sobre el proceso de inclusión o exclusión de filiales de la FEDA, los organismos deportivos: Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Americano”, Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Carlos Guerrero”, Club Deportivo Especializado Formativo “Ajedrez Tsáchilas” y Club Deportivo Especializado Formativo “Jaque Mate” y Club Deportivo Especializado Formativo “C y C”; debían constar dentro de la nómina actualizada de filiales.// Considerando que, en virtud de la autonomía de las organizaciones deportivas prevista en el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, es la Federación Ecuatoriana de Ajedrez la encargada de realizar los procesos de inclusión y exclusión de filiales, en los que respetará en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los organismos filiales, y, consecuentemente, la única organización deportiva que debe conocer los clubes deportivos especializados que actualmente la conforman.// 4. Si bien el Organismo Deportivo remitió la documentación concerniente a la elección del síndico de la FEDA solicitada en el punto 8 del oficio de observaciones Nro. MD-DAD-2022-0048-OF de 13 de enero de 2023; la votación que declaró ganador del cargo en mención al Dr. Hugo Patricio Vintimilla Picón no contó con quórum decisorio suficiente previsto en el artículo 23 del estatuto vigente.// Por lo que, **esta Unidad Administrativa ha observado que la FEDA incumplió con la disposición prevista de forma expresa en su estatuto vigente y, por lo tanto, la designación del síndico, cargo que también compone el Directorio de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, según el artículo 51 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera inválida.// Por lo antes expuesto, la petición de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, realizada por el licenciado Rolando Ponce Parrales se estima improcedente, por consiguiente, se procede a devolver el expediente y se informa que, en caso de que este no sea retirado por el peticionario en el plazo de un mes a partir de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se procederá con la destrucción del mismo.**” (Énfasis me corresponde);*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0401-MEM de 30 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico para el inicio del proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, detallando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) Por estas razones, considerando que el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez se encuentra fenecido, en virtud que el oficio Nro. MD-DAD-2018-0563 de 15 de marzo de 2018, establece como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido entre el 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2022, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione

los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, esto es: // 1. La Federación Ecuatoriana de Ajedrez se encuentra en acefalía respecto de su representante legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 28 de febrero de 2022 conforme al período detallado en el Oficio Nro. MD-DAD-2018-0563 de 15 de marzo de 2018. // 2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por la Dirección Financiera mediante Memorando Nro. MD-DF-2022-0037-MEM de 19 de enero de 2023, con base al reporte del sistema e-sigef, hecho que se ratifica con Memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0040-MEM de 02 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, en el cual indicó: "(...)la organización deportiva en mención reportó como saldo no utilizado en el año 2021 un valor de \$16.439,22, y que en referencia a lo que se establece en el artículo 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, el valor fue notificado a la Dirección de Planificación e Inversión para el descuento en las futuras asignaciones.//Por su parte, una vez revisada la información correspondiente a aprobación de la Planificación Operativa Anual 2022, se evidencia lo siguiente://Con Resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2022 de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. Dentro del flujo de aprobación se incluyó el descuento de remanentes por el valor de \$16.439,22.// Mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-1845 de 31 de diciembre de 2022, se resuelve: "Artículo 1.- Dejar insubsistente la aprobación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez; así como las actividades y los flujos de transferencias establecidos en la resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022". La insubsistencia en esta aprobación fue en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, ya que la organización deportiva inicialmente no presentó la documentación para la transferencia de recursos; y, posteriormente no presentó el ajuste al nuevo techo notificado.// Cabe señalar que, el artículo 51 también establece: "(...) Se podrá autorizar el uso de remanentes únicamente de los recursos asignados a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según los criterios contenidos en los artículos siguientes (...)". (énfasis añadido), por lo que, no existe uso de remanentes de la Planificación Operativa Anual." // Asimismo, la Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento indicó mediante Memorando Nro. MD-

DDCAR-2023-0163-MEM de 09 de febrero de 2023, lo siguiente: "(...) La Federación Ecuatoriana de Ajedrez fue notificado por la Dirección de Planificación e Inversión el techo presupuestario mediante Resolución Nro MD-DPI-2022-0123, de fecha 24 de marzo de 2022, por el valor de \$ 53.210,88, periodo fiscal 2022.". Adicionalmente a esto, respecto a la posibilidad de que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez pueda recibir fondos públicos en caso de cumplir los requisitos y parámetros necesarios, la Unidad Administrativa indicada mencionó lo siguiente: "(...) podrá presentar proyectos para ejecutar eventos deportivos que el organismo deportivo crea pertinente y además justifique técnicamente la importancia y relevancia del mismo, para después ser analizado por las áreas correspondientes." // En ese sentido, es importante recalcar que la organización deportiva actualmente no cuenta con directorio vigente y registrado en esta Cartera de Estado, asimismo de acuerdo a lo manifestado por el Director Financiero recibió recursos en los años 2019, 2020 y 2021, de igual manera conforme lo indicado por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, existe un remanente a favor de la organización deportiva y finalmente la Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento con relación si la citada organización deportiva puede recibir recursos públicos, indico que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podrá presentar proyectos para ejecutar eventos deportivos. // En virtud de lo manifestado, se puede concluir que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: ""En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Federación indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // **IV. Recomendación** En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como lo señalado en los artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico

Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, intervenir a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez y designar un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 30 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso: *“Estimado Subsecretario: Previo el análisis pertinente, recomendar interventor previo la validación de la Dirección de Administración de Talento Humano.”;*

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0294-MEM de 31 de marzo de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente *“(...) se sirva validar si el Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. // Se adjunta la hoja de vida del Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos. // Particular que informo para los fines pertinentes.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-0325-MEM de 31 de marzo de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, lo siguiente: *“(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez...”;*

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0296-MEM de 31 de marzo de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento indicó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez.”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 31 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso: *“Estimada Directora: Por favor previo la revisión de la documentación y de todos los habilitantes del trámite así como de la normativa legal aplicable, elaborar el instrumento legal correspondiente”*; y,

Que, al hallarse elementos concordantes y la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, como es el inicio de la intervención, con el afán de subsanar la situación actual.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, al magister Fernando Ezequiel Gallegos Arcos con cédula de ciudadanía Nro. 100158155-0, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El Interventor tendrá de las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, mientras dure en su cargo. En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Disposiciones Finales

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- g) A los ex miembros del directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;
- h) Al Interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez; e,
- i) Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 31 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN AGUIRRE
CRESPO

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.